



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV
70702/2015/CA1 K [REDACTED] A [REDACTED] c/ EN - M INTERIOR Y T - CONARE
s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, 3 de octubre de 2017.

VISTOS

El recurso interpuesto a fs. 77 contra la resolución de fs. 76; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, la juez de grado resolvió declarar extinguido el proceso, de conformidad con lo establecido por los arts. 304 y 305 del CPCCN, con costas (art. 73, segundo párrafo, del CPCCN). Asimismo, intimó a la parte actora a ingresar la suma de \$ 69,67 en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicar la multa prevista por el art. 11 de la ley 23.898.

2º) Que, contra esa resolución, el actor interpuso y fundó recurso de apelación (v. fs. 77 y 79/82), que no fue contestado por su contraria (v. fs. 84).

Sostuvo, en esencia, que las costas del proceso debían imponerse en el orden causado al haberse tornado abstracto el objeto de la litis, con anterioridad al dictado de la sentencia (conf. art. 68, segundo párrafo del CPCCN). Relató que, después de promovida la presente demanda, petitionó y obtuvo la ciudadanía argentina ante la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal.

Asimismo, señaló que se encontraba eximido del pago de la tasa de justicia en virtud de lo dispuesto por el art. 54 de la ley 26.165 –que establece que el procedimiento de determinación de la condición de refugiado “*será llevado a cabo sin costo alguno para el solicitante*”- y, por el art. 13º, inc. i, de la ley 23.898 -que excluye de la obligación al pago a las demandas atinentes al estado de las personas-.

3º) Que, de las constancias de la causa surge que el actor inició la presente demanda con el objeto de impugnar la resolución n° 913, del 10 de junio de 2015, mediante la cual el Ministerio del Interior y Transporte de la Nación resolvió rechazar su solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado y dispuso que la Dirección Nacional de Migraciones resolviera sobre su situación migratoria de acuerdo a la normativa vigente (v. fs. 2/21).

A fs. 57/71, el Estado Nacional (Ministerio del Interior-Obras Públicas y Vivienda) contestó la demanda y se opuso a la pretensión.

Posteriormente, el actor informó que el 27 de marzo de 2017 había obtenido la ciudadanía argentina y, con base en ello, desistió de la acción y del derecho. Asimismo pidió el archivo de las actuaciones (ver fs. 75).

4º) Que, la ley 26.165 reconoce al refugiado el derecho a ser asistido por un defensor en todas las instancias del procedimiento. Asimismo, determina que la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) deberá coordinar las acciones





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA IV

70702/2015/CA1 K [REDACTED] A [REDACTED] c/ EN - M INTERIOR Y T - CONARE
s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

necesarias para la accesibilidad de servicios jurídicos gratuitos e idóneos para los solicitantes de asilo (v. art. 32).

Por su parte, el art. 50 le otorga al solicitante de refugio la facultad de interponer recursos administrativos y judiciales contra la resolución que le conceda o deniegue el reconocimiento de la condición de refugiado.

Por último, el art. 54 determina que *“el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado será llevado a cabo sin costo alguno para el solicitante y de la manera más expedita, sin perjuicio de las garantías procesales y los derechos del peticionante.”*

En virtud de lo expuesto, corresponde eximir totalmente al señor K [REDACTED] A [REDACTED] del pago de los gastos causídicos y costas de la contraria.

Por ello, **SE RESUELVE**: Hacer lugar al recurso y, en consecuencia revocar parcialmente la resolución de fs. 76 en cuanto fue materia de agravio, y dejar sin efecto la imposición de costas. Con costas de esta en el orden causado, atento las particularidades de la cuestión debatida (art. 68, 2º párrafo del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

